

**INE/CG680/2021**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CERRALVO, NUEVO LEÓN, POSTULADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/Q-COF-UTF/671/2021/NL**

Ciudad de México, 14 de julio de dos mil veintiuno.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/671/2021/NL**

## **A N T E C E D E N T E S**

### **I. Presentación de escrito de queja.**

El seis de mayo de dos mil veintiuno se recibió en la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León escrito de queja, mismo que fue remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización en fecha siete de mayo del presente, promovido por la C. María del Socorro Zúñiga Estrada, en contra del C. Baltazar Martínez Montemayor, candidato a la presidencia municipal de Cerralvo en el estado de Nuevo León, postulado por el Partido Acción Nacional, lo anterior, por probables infracciones a diversas disposiciones en materia político-electoral por cuanto hace a un presunto rebase al tope de gastos de campaña, así como la elaboración de propaganda electoral elaborada en materiales no reciclables, no biodegradables o presuntamente tóxicos.

### **II. Hechos denunciados y elementos probatorios.**

De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en el escrito inicial.

(...)

## HECHOS

1.- En fecha 05-cinco de marzo del año 2021- dos mil veintiuno, dieron inicio las campañas políticas para renovar los Ayuntamientos y el Congreso Local del Estado de Nuevo León, es el caso que él **C. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR**, es candidato a la presidencia municipal de Cerralvo, Nuevo León ha cometido violaciones y/o Infracciones a diversas Disposiciones en materia político-electoral previstas en la propaganda electoral, tal como se puede apreciar en las fotografías, mismas que anexaremos mediante el acta fuera de protocolo 038/28, 469/2021, personaje que durante todos estos años ha recorrido el Municipio de Cerralvo en numerables ocasiones presentándose en diferentes comunidades con las iniciales BM.

2.- El día 5 de marzo del año 2021 el **C. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR**, aspirante a la Presidencia Municipal de Cerralvo, Nuevo León, realizó un acto de campaña fuera de las instalaciones del común comité municipal del Pan en Cerralvo, tal como se puede apreciar en dichas fotografías, se advierte la colocación de diversa propaganda electoral del candidato en cuestión, se puede observar que se encuentra ubicado en ese domicilio un TAMBO METÁLICO, PINTADO CON PINTURA DE ACEITE, EN COLOR AZUL CON LAS INICIALES **BM**, que hacen alusión a las siglas del nombre del candidato quién es candidato a la presidencia municipal de Cerralvo Nuevo León, para la administración del año 2021 al 2022, adicional a su domicilio y como se puede observar en las fotografías dicha propaganda el TAMBO METÁLICO PINTADO CON PINTURA DE ACEITE EN COLOR AZUL CON LAS INICIALES **BM**, se le ha regalado a diferentes ciudadanos del municipio, para constatar lo anterior se ilustran las siguientes imágenes de la red social Facebook de la cuenta a nombre de Baltazar Martínez Montemayor, candidato a la presidencia municipal de Cerralvo Nuevo León:

ARRANQUE DE CAMPAÑA de fecha 5 de marzo del año 2021, se puede observar el tambo pintado en color azul con las iniciales BM.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/671/2021/NL**



*Entrega del Tambo Metálico pintado en color azul con iniciales BM, por parte del C. Baltazar Martínez Montemayor.*





3.- Cabe señalar que la propaganda alusiva al candidato, se advierte la entrega de propaganda violatoria a la normatividad electoral, pues como se puede advertir en las fotografías al **C. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR** candidato aspirante a la Presidencia Municipal de Cerralvo Nuevo León, por el Partido Acción Nacional, se le puede ver sosteniendo la dicha propaganda, lo más trascendente es que este tipo de propaganda por el material que está fabricada, pues es de material metálico y de grandes dimensiones, tiene un costo en el mercado comprado ya por mayoreo de \$663.00 + IVA, ( seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.) más IVA nos da un precio de \$769.08 (setecientos sesenta y nueve pesos 08/100 m.n.), como lo muestra la cotización brindada por la empresa CINEX, Contenedores Industriales Mexicanos, S. A. de C. V., es por lo cual se advierte el conocimiento de la misma, no aplicando en su caso el deslinde de esta, como se puede observar la propaganda electoral que está regalando **C. BALTAZAR MARTINEZ MONTEMAYOR**, aspirante a la Presidencia Municipal de Cerralvo, Nuevo León, además de ser un producto costoso no son reciclables, no son fabricadas con materiales biodegradables y esos Tambos pudieron contener sustancias toxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, y lo más grave a un se puede notar que dentro del municipio en diferentes direcciones hay Tambos instalados, pudiéndolos contabilizar dando un total de 418 Tambos y al ser multiplicados estos por los \$769.08, (setecientos sesenta y nueve pesos 08/100 m.n.) que es su precio en el mercado nos da un total de \$321,475.44, (trescientos veintiún mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 44/100 m.n.) y siendo que el candidato por disposición oficial solo tiene un presupuesto establecido de \$149, 603.82,

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/671/2021/NL**

*(ciento cuarenta y nueve mil seiscientos tres pesos 82/100 m.n.) y comparándolo con el total que nos da, de lo gastado por la compra de los TAMBOS, hay un exceso de diferencia en el presupuesto señalado, y si a eso le sumamos lo gastado por la compra de lonas, calcomanías, playeras y todo lo demás que está regalando, sobre pasa el tope de campaña, teniendo conocimiento la suscrita que el presupuesto al tope de gastos de campaña fue fijada con fundamento en el artículo 177 de la Ley Electoral del Estado, y misma cantidad fue establecida dentro del Acuerdo del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, con el numero CEE/CG/2020; cómo se puede observar en las siguientes imágenes:*

**ACUERDO DONDE SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS TOPES CAMPANA**



CEE/CG/55/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, RELATIVO A LOS TOPES DE GASTOS DE LAS CAMPAÑAS PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.**

Monterrey, Nuevo León, a 23 de octubre de 2020.

Visto para resolver por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el proyecto de acuerdo que presenta el Mtro. Carlos Alberto Piña Loreda, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelve lo relativo a los topes de gastos de las campañas para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021.

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO		
No	Ayuntamientos	Tope de Gatos de Campaña
1	ABASOLO	\$41,045.47
2	AGUALEGUAS	\$127,544.23
3	LOS ALDAMAS	\$77,037.72
4	ALLENDE	\$409,919.98
5	ANAHUAC	\$443,236.06
6	APODACA	\$6,061,227.06
7	ARAMBERRI	\$313,140.01
8	BUSTAMANTE	\$72,507.00
9	CADEREYTA JIMENEZ	\$1,194,291.08
10	EL CARMEN	\$376,410.28
11	CERRALVO	\$149,603.82
12	CIENEGA DE FLORES	\$481,331.76
13	CHINA	\$358,507.86
14	DR. ARROYO	\$686,571.99
15	DR. COSS	\$94,037.97
16	DR. GONZALEZ	\$79,755.59
17	GALEANA	\$802,407.28
18	GARCIA	\$2,636,062.21
19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	\$1,555,013.85
20	GRAL. BRAVO	\$187,378.44
21	GRAL. ESCOBEDO	\$4,333,592.77
22	GRAL. TERÁN	\$327,748.69

COTIZACION DE LOS TAMBOS METÁLICOS



28 de Abril de 2021  
Folio: VMD-548

Julio Garza - Compras  
EQUIPAMIENTO ESPECIALISTAS  
PRESENTE.-

Por este medio me permito poner a su disposición, la siguiente cotización para la compra de tambores metálicos que atiendan sus necesidades cumpliendo con las siguientes características:

Tambor Nuevo Abierto de 200 litros

- Calibre 20 / 22 (superfondo)
- Sin recubrimiento interior
- Tipo de costilla V
- Sin tapa y sin aro
- Material del tambor: Acero roldado en frío
- Color de pintura exterior: en cualquier color

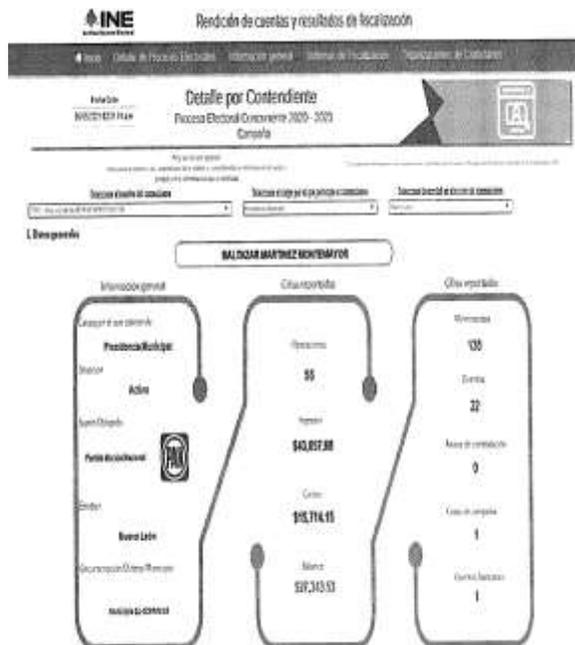
PRECIO DE VENTA: \$643.00 + IVA

CONDICIONES DE VENTA:

- Crédito: Contado, (al ordenar el pedido)
- IAB: Muestra Planta y se entregan a domicilio en área metropolitana de Abotamey, solo en pedidos mayores a 50 piezas
- Tiempo de entrega: Según programa (aprox. 4 a 5 días hábiles)

Sin otro particular y agradeciendo de antemano tener a bien el considerar la presente propuesta de

RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CANDIDATO BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR.





4. Deseo destacar que la suscrita me constituí en compañía de la Lic. MARIA DE LOURDES GARZA VILLARREAL, Notario Público número 39, en diferentes domicilios de este municipio, realizamos un recorrido por diferentes partes de Cerralvo, y nos pudimos percatar que la propaganda que regala por el **C. BALTAZAR MARTINEZ MONTEMAYOR**, candidato a la Presidencia Municipal de Cerralvo, Nuevo León, consistente en un TAMBO METALICO, pintado con pintura de aceite, con colores alusivos al Partido Acción Nacional, que son azul y blanco con las iniciales **BM**, alusivas el nombre del candidato a la Presidencia Municipal de Cerralvo, Nuevo León, postulado como candidato a alcalde por el Partido Acción Nacional para la administración del año 2021 al año 2024, los cuales son utilizados para recolectar basura y están ubicados en diversas lugares del municipio de Cerralvo, Nuevo León, hechos que la notario puedo constatar que si se encuentran instalados los tambos en diferentes domicilios, quedando asentados los domicilios y las fotografías de los Tambos dentro del acta fuera de protocolo número 038/28,469/2021 donde consta la fe de hechos realizada por la notario Lic. MARIA DE LOURDES GARZA VILLARREAL, esa difusión de propaganda genera una manifestación explícita y comprensible y nos da la oportunidad de poder contabilizar lo que ya manifesté en el hecho anterior.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/671/2021/NL**

*Para mayor ilustración le anexo todos y cada uno de los domicilios donde se encuentra la publicidad ilegal entregada por Baltazar Martínez Montemayor candidato a la Presidencia Municipal de Cerralvo, Nuevo:*

CASINO A BENAVIDES GRANDE S/N ENTRE OLMO Y MEZQUITE COL. BENAVIDES 65900  
BENAVIDES GRANDE 1115 COL. BENAVIDES ENTRE MEZQUITE Y OLMO CP.65900  
BENAVIDES GRANDE 1107 COL. BENAVIDES ENTRE MEZQUITE Y OLMO CP.65900  
SAUCE S/N COL. BENAVIDES ENTRE SAUCE Y NOGAL CP.65900  
SABINOS S/N COL. BENAVIDES ENTRE SAUCE Y NOGAL 65900  
EBANO S/N ENTRE SAUCE Y NOGAL COL. BENAVIDES 65900  
CAMINO A BENAVIDES GRANDE S/N ENTRE BENAVIDES OLIVARES Y RETAMA C.P 6590  
BENAVIDES GRANDE ESQUINA SABINOS S/N COL. BENAVIDES CP.65900  
CAMINO A BENAVIDES GRANDE S/N COL. BENAVIDES ENTRE CENIZO Y MEZQUITE  
CAMINO A BENAVIDES GRANDE COL. BENAVIDES ENTRE RETAMA Y CENIZO  
SABINO S/N COL. BENAVIDES ENTRE NOGAL Y OLMO  
SABINO S/N COL. BENAVIDES ENTRE NOGAL Y OLMO  
SABINO S/N COL. BENAVIDES ENTRE NOGAL Y OLMO  
SABINO 810 COL. BENAVIDES ENTRE NOGAL Y BARRETAS  
SABINO S/N COL. BENAVIDES ENTRE BARRETAS Y BENAVIDES GRANDE  
CALLE MEZQUITE S/N ESQUINA CON SABINO COL. BENAVIDES ENTRE CENIZO Y OLMO  
CALLE EBANO S/N COL. BENAVIDES ENTRE BARRETAS Y SABINOS  
BENAVIDES OLIVARES S/N COL. BENAVIDES ENTRE RETAMA Y CALLEJON  
BENAVIDES OLIVARES ESQ. CON BENAVIDES GRANDE COL. BENAVIDES ENTRE RETAMA Y CALLEJON  
BENAVIDES OLIVARES ESQ. CON BENAVIDES GRANDE COL. BENAVIDES ENTRE RETAMA Y CALLEJON  
BENAVIDES GRANDE S/N ESQ. CON OLMO COL. BENAVIDES ENTRE MEZQUITE Y NOGAL  
SAUCES S/N ESQ. SABINAS COL. BENAVIDES ENTRE FRESNOS Y NOGAL  
SAUCE S/N COL. BENAVIDES ENTRE BARRETAS Y SABINOS  
CALLE BENAVIDES GRANDE S/N COL. BENAVIDES ENTRE FRESNOS Y SAUCE  
BENAVIDES OLIVARES 149 COL. BENAVIDES ENTRE RETAMA Y CALLEJON  
CONGREGACION BOTELLOS S/N C.P 65900  
CONGREGACION BOTELLOS S/N C.P 65900



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/671/2021/NL**

VALLE DEL NOGALITO S/N FRACC. NOGALITO ENTRE MÉXICO Y  
CONGREGACION JUAREZ  
VALLE DEL NOGALITO S/N FRACC. NOGALITO ENTRE MEXICO Y NOGALITO  
VALLE DEL NOGALITO S/N FRACC. NOGALITO ENTRE MEXICO Y  
CONGREGACION JUAREZ  
VALLE DEL NOGALITO S/N FRACC. NOGALITO ENTRE MEXICO Y  
CONGREGACION JUAREZ  
VALLE DEL NOGALITO S/N FRACC. NOGALITO ENTRE MEXICO Y  
CONGREGACION JUAREZ  
CALLE MEXICO S/N FRACC. NOGALITO ENTRE NOGALITOS Y CONGREGACION  
JUAREZ  
VALLE DEL NOGALITO S/N FRACC. NOGAMTO ENTRE MEXICO Y  
CONGREGACION JUAREZ  
VALLE DEL NOGALITO S/N FRACC. NOGALITO ENTRE MEXICO Y  
CONGREGACION JUAREZ  
VALLE DEL NOGALITO S/N FRACC. NOGALITO ENTRE MEXICO Y  
CONGREGACION JUAREZ  
VALLE DEL NOGALITO S/N FRACC. NOGALITO ENTRE MEXICO Y  
CONGREGACION JUAREZ  
VALLE DEL NOGALITO S/N FRACC. NOGAMTO ENTRE MEXICO Y  
CONGREGACION JUAREZ  
VALLE DEL NOGALITO S/N FRACC. NOGALITO ENTRE MEXICO Y  
CONGREGACION JUAREZ  
JUAREZ S/N COL. CENTRO ENTRE MATAMOROS Y LERDO DE TEJADA  
MATAMOROS S/N ESQUINA CON JUAREZ COL. CENTRO ENTRE HIDALGO Y  
LERDO DE TEJADA  
JUAREZ S/N ESQ. MATAMOROS COL. CENTRO ENTRE HIDALGO Y LERDO DE  
TEJADA  
MORELOS 1163 COL. CENTRO ENTRE PADRE MIER Y GALEANA  
GUERRERO S/N COL. CENTRO ENTRE BONIFACIO SALINAS Y CONSTITUCION  
GUERRERO S/N COL. CENTRO ENTRE VICTORIA Y ZUAZUA  
PLAZA 5 DE MAYO CALLE ESCOBEDO S/N COL. CENTRO ENTRE RAYON Y  
GUERRERO  
PLAZA 5 DE MAYO CALLE ESCOBEDO S/N COL. CENTRO ENTRE RAYON Y  
GUERRERO  
NICOLAS BRAVO S/N COL. CENTRO ENTRE ESCOBEDO Y MINA  
NICOLAS BRAVO 402 COL. CENTRO ENTRE ESCOBEDO Y VICTORIA NICOLÁS  
BRAVO 410 COL. CENTRO ENTRE ESCOBEDO Y VICTORIA ALDAMA S/N COL.  
CENTRO ENTRE CONSTITUCION Y ALDAMA  
NICOLAS BRAVO S/N COL. CENTRO ENTRE VICTORIA Y ZUAZUA  
BRAVO S/N COL. CENTRO ENTRE CONSTITUCION Y PUEBLA  
BRAVO S/N COL. CENTRO ENTRE CONSTITUCION Y PUEBLA  
ZARAGOZA S/N COL. CENTRO ENTRE NICOLAS BRAVO Y ALDAMA  
JIMENEZ S/N COL. CENTRO ENTRE OCAMPO Y JUAREZ  
MATAMOROS 205 COL. CENTRO ENTRE PADRE MIER Y EUSEBIO DE LA CUEVA  
JIMENEZ S/N COL. CENTRO ENTRE MINA Y VICTORIA

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/671/2021/NL**

PUEBLA S/N COL. CENTRO ENTRE MORELOS Y GUERRERO  
PUEBLA S/N COL. CENTRO ENTRE MORELOS Y GUERRERO  
PUEBLA S/N COL. CENTRO ENTRE MORELOS Y GUERRERO  
VICTORIA 711 COL. CENTRO ENTRE EMILIO CARRANZAYALVARO OBREGON  
ESCOBEDO 711 COL. CENTRO ENTRE EMILIO CARRANZAYALVARO OBREGON  
ZUAZUA 715 COL. CENTRO ENTRE MORONES Y EMILIO CARRANZA  
ZUAZUA 713 COL. CENTRO ENTRE MORONES Y EMILIO CARRANZA VICTORIA  
720 COL. CENTRO ENTRE ALVARO OBREGON Y EMILIO CARRANZA  
ESCOBEDO S/N COL. CENTRO ENTRE MARTIN DE ZAVALA Y VICTORIA  
VICTORIA 705 COL. CENTRO ENTRE ALVARO OBREGON Y CARRANZA  
ESCOBEDO 618 COL. CENTRO ENTRE MARTIN DE ZAVALA Y ALVARO OBREGON  
ALVARO OBREGON 310 COL. CENTRO ENTRE ESCOBEDO Y MARTIN DE ZAVALA  
OCAMPO 699 COL. CENTRO ENTRE ALVARO OBREGON Y MARTIN DE ZAVALA  
MARTIN DE ZAVALA 620 COL. CENTRO ENTRE MINA Y ESCOBEDO  
PUEBLA 130 COL. CENTRO ENTRE NICOLAS BRAVO E IGNACIO ALDAMA  
GUERRERO Y PUEBLA  
ZUAZUA S/N ENTRE RAYON Y GUERRERO  
ZUAZUAS/N COL. CENTRO ENTRE ALDAMA Y NICOLAS BRAVO  
ALDAMA S/N COL. CENTRO ENTRE PUEBLA Y CONSTITUCION CONSTITUCIÓN  
S/N COL. CENTRO ENTRE ALDAMA Y MARTIN DE ZAVALA  
MARTIN DE ZAVALA S/N COL. CENTRO ENTRE CONSTITUCION Y BONIFACIO  
SALINAS  
PUEBLA 709 COL. CENTRO ENTRE ALVARO OBREGON Y MARTIN DE ZAVALA  
PUEBLA 714 COL. CENTRO ENTRE ALVARO OBREGON Y MARTIN DE ZAVALA  
PLAZA FRENTE AL HOSPITAL DR. PEDRO SERNA S/N COL. CENTRO ENTRE  
JACINTO GARCIA Y GZZ. RAMOS  
CORREGIDORA S/N COL. CENTRO ENTRE CONSTITUCION Y BONIFACIO  
SALINAS  
CORREGIDORA S/N COL. CENTRO ENTRE ZUAZUA Y PUEBLA  
VICTORIA 907 COL. CENTRO ENTRE PRESIDENTES Y GRAL. CALLES VICTORIA  
710 COL. CENTRO ENTRE ALVARO OBREGON Y EMILIO CARRANZA  
VICTORIA S/N COL. CENTRO ENTRE ALVARO OBREGON Y EMILIO CARRANZA  
VICTORIA S/N COL. CENTRO ENTRE ALVARO OBREGON Y MARTIN DE ZAVALA  
VICTORIA S/N COL. CENTRO ENTRE BRAVO Y ALDAMA  
VICTORIA S/N COL. CENTRO ENTRE RAYON Y GUERRERO  
VICTORIA S/N COL. CENTRO ENTRE AV. MORELOS Y GUERRERO  
MINAS/N COL. CENTRO ENTRE GUERRERO Y AV. MORELOS  
TREVINO S/N COL. CENTRO ENTRE PADRE MIER Y MINA  
HIDALGO S/N COL. CENTRO ENTRE PADRE MIER Y OCAMPO  
AFUERA DEL BANCO BANORTE AV. MORELOS 306 COL. CENTRO ENTRE  
GALEANA Y MINA  
FRENTE AL BANORTE AV. MORELOS S/N COL. CENTRO ENTRE GALEANA Y  
MINA  
DIEGO DE MONTEMAYOR S/N COL. CENTRO ENTRE GRAL. CALLES Y  
PRESIDENTES  
ALDAMA S/N COL. CENTRO ENTRE HEROES DEL 47 Y MARTIN DE ZAVALA

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/671/2021/NL**

NICOLAS BRAVO S/N ENTRE MINA Y PADRE MIER  
ALVARO OBREGON S/N COL. CENTRO ENTRE GARZA AYALA Y GOBERNADORES  
PRESIDENTES S/N COL. CENTRO ENTRE PINO SUAREZ Y PARAS  
ALDAMA S/N COL. CENTRO ENTRE NICOLASS BRAVO Y MARTIN DE ZAVALA  
PRESIDENTES S/N COL. CBUENOS AIRES ENTRE DIEGO DE MONTEMAYOR Y DR. COSS  
PRESIDENTES S/N COL. CBUENOS AIRES ENTRE DIEGO DE MONTEMAYOR Y DR. COSS  
PUEBLA S/N COL. CENTRO ENTRE MORONES PRIETO Y GRAL. CALLES  
PRESIDENTES S/N COL. CENTRO ENTRE MINA Y VICTORIA  
CORREGIDORA S/N COL. BUENOS AIRES ENTRE DR. COSS Y BONIFACIO SALINAS  
PRESIDENTES S/N COL. BUENOS AIRES ENTRE CONSTITUCION Y BONIFACIO SALINAS  
CORREGIDORA S/N COL. BUENOS AIRES ENTRE BERNARDO REYES Y LIBRAMIENTO  
2 TERRENO DE LA FERIA COL. INDUSTRIAL  
TERRENOS DE LA FERIA COL. INDUSTRIAL  
ROBERTO GONZALEZ 1200 COL. INDUSTRIAL ENTRE FEDERICO SANTOS  
FEDERICO SANTOS 1206 COL. INDUSTRIAL ENTRE ROBERTO GONZALEZ  
FEDERICO SANTOS 1206 COL. INDUSTRIAL ENTRE ROBERTO GONZALEZ  
FEDERICO SANTOS 1212 COL. INDUSTRIAL ENTRE ROBERTO GONZALEZ  
NUEVO REINO DE LEON 406 COL. NUEVO LEON ENTRE CERRALVO Y AGUALEGUAS  
CERRALVO S/N COL. NUEVO LEON ENTRE LINARES Y AGUALEGUAS SABINAS  
HIDALGO S/N COL. NUEVO LEON ENTRE GUADALUPE Y LINARES  
LINARES S/N COL. NUEVO LEON ENTRE CHINA Y SABINAS HIDALGO CERRALVO  
S/N COL. NUEVO LEON ENTRE BUSTAMANTE Y CHINA CERRALVO S/N COL.  
NUEVO LEON ENTRE BUSTAMANTE Y CHINA CERRALVO S/N COL. NUEVO LEON  
ENTRE BUSTAMANTE Y CHINA CERRALVO S/N COL. NUEVO LEON ENTRE  
BUSTAMANTE Y CHINA  
CHINA S/N COL. NUEVO LEON ENTRE LINARES Y SABINAS HIDALGO  
LINARES S/N COL. NUEVO LEON ENTRE CHINA Y MONTERREY  
LINARES S/N COL. NUEVO LEON ENTRE MONTERREY Y PRESIDENTES  
LINARES S/N COL. NUEVO LEON ENTRE MONTERREY Y PRESIDENTES  
S/N COL. NUEVO LEON ENTRE MONTERREY Y PRESIDENTES  
SABINAS HIDALGO S/N COL. NUEVO LEON ENTRE MONTERREY Y CHINA  
CD. GUADALUPE S/N COL. NUEVO LEON ENTRE NICOLAS BRAVO Y CHINA  
CD. GUADALUPE S/N COL. NUEVO LEON ENTRE NICOLAS BRAVO Y CHINA  
CD. GUADALUPE S/N COL. NUEVO LEON ENTRE NICOLAS BRAVO Y CHINA  
CD. GUADALUPE S/N COL. NUEVO LEON ENTRE NICOLAS BRAVO Y CHINA  
CD. GUADALUPE S/N COL. NUEVO LEON ENTRE NICOLAS BRAVO Y CHINA  
CD. GUADALUPE S/N COL. NUEVO LEON ENTRE CHINA Y PRESIDENTES  
PROFRA. ISABEL GARZA S/N COL. FRACC. LOS ALAMOS ENTRE ALAI' 0 Y  
SABINAS

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/671/2021/NL**

PROFRA. ISABEL GARZA S/N COL. FRACC. LOS ALAMOS ENTRE ALAMO Y SABINAS  
PROFRA. ISABEL GARZA S/N COL. FRACC. LOS ALAMOS ENTRE ALAI'40 Y SABINAS  
PROFRA. BARBARITA BARRERA S/N COL. FRACC. LOS ALAMOS ENTRE ALAMO Y SABINAS  
PROFRA. ISABEL GARZA S/N COL. FRACC. LOS ALAMOS ENTRE ALAMO Y SABINAS  
PROFRA. ISABEL GARZA S/N COL. FRACC. LOS ALAMOS ENTRE ALAMO Y SABINAS  
PROFRA. MANUELA GARCIA S/N COL. FRACC. LOS ALAMOS ENTRE BARBARITA BARRERA Y MARIA GOMEZ  
PROFRA. MANUELA GARCIA S/N COL. FRACC. LOS ALAMOS ENTRE BARBARITA BARRERA Y MARIA GOMEZ  
PROFRA. MANUELA GARCIA S/N COL. FRACC. LOS ALAMOS ENTRE BARBARITA BARRERA Y MARIA GOMEZ  
PROFRA. MANUELA GARCIA S/N COL. FRACC. LOS ALAMOS ENTRE BARBARITA BARRERA Y MARIA GOMEZ  
PROFRA. MANUELA GARCIA S/N COL. FRACC. LOS ALAMOS ENTRE BARBARITA BARRERA Y MARIA GOMEZ  
PROFRA. MANUELA GARCIA S/N COL. FRACC. LOS ALAMOS ENTRE BARBARITA BARRERA Y MARIA GOMEZ  
PROFRA. MANUELA GARCIA S/N COL. FRACC. LOS ALAMOS ENTRE BARBARITA BARRERA Y MARIA GOMEZ  
PROFRA. MANUELA GARCIA S/N COL. FRACC. LOS ALAMOS ENTRE ISABEL GARZA Y MARIA GOMEZ  
PROFRA. MANUELA GARCIA S/N COL. FRACC. LOS ALAMOS ENTRE ISABEL GARZA Y MARIA GOMEZ  
MARIA DE LOS A TOSCANO S/N COL. FRACC. LOS ALAMOS ENTRE PROFRA MARIA. GOMEZ DEL BOSQUE Y MANUELA GONZALEZ  
MARIA DE LOS A. TOSCANO 925 COL. FRACC. LOS ALAMOS ENTRE PROFRA MA. GOMEZ DEL BOSQUE Y MANUELA GONZALEZ  
CONGREGACION JUAREZ  
SEGUNDA PLAZA CONGREGACION JUAREZ  
PLAZA CONGREGACION JUAREZ  
CONGREGACION JUAREZ  
CANCHA CONGREGACION JUAREZ  
CALLE HIDALGO S/N COL. CENTRO ENTRE JUAREZ Y OCAMPO  
HIDALGO S/N COL. CENTRO ENTRE ALLENDE Y PARAS  
HIDALGO S/N COL. CENTRO ENTRE GRAL. NARANJO Y GRAL. CEPEDA  
ATRAS DEL PARQUE EL SABINAL MORELOS S/N COL. CENTRO ENTRE NARANJO Y GARZA AYALA  
ATRAS DEL PARQUE EL SABINAL MORELOS S/N COL. CENTRO ENTRE NARANJO Y GARZA AYALA  
FRENTE AL PARQUE EL SABINAL MORELOS S/N COL. CENTRO ENTRE NARANJO Y GRAL. CEPEDA  
FRENTE AL PARQUE EL SABINAL MORELOS S/N COL. CENTRO ENTRE NARANJO Y GRAL. CEPEDA

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/671/2021/NL**

FRENTE AL PARQUE EL SABINAL MORELOS S/N COL. CENTRO ENTRE NARANJO Y GRAL. CEPEDA  
FRENTE AL PARQUE EL SABINAL MORELOS S/N COL. CENTRO ENTRE NARANJO Y GRAL. CEPEDA  
ABASOLO S/N COL. CENTRO ENTRE HIDALGO Y LERDO  
ABASOLO S/N COL. CENTRO ENTRE HIDALGO Y LERDO  
LERDO DE TEJADA S/N COL. CENTRO ENTRE GENERAL CEPEDA Y ARAMBERRI  
GENERAL CEPEDA S/N COL. CENTRO ENTRE LERDO DE TEJADA Y ARAMBERRI  
LERDO DE TEJADA S/N COL. CENTRO ENTRE NARANJO Y GENERAL CEPEDA  
LERDO DE TEJADA S/N COL. CENTRO ENTRE NARANJO Y GENERAL CEPEDA  
LERDO DE TEJADA S/N COL. CENTRO ENTRE NARANJO Y GENERAL CEPEDA  
GARZA AYALA S/N COL. BERNABE BOTELLOS ENTRE SONORA Y MEXICO  
GARZA AYALA S/N COL. BERNABE BOTELLOS ENTRE SONORA Y MEXICO  
GARZA AYALA S/N COL. BERNABE BOTELLOS ENTRE SONORA Y GUADALAJARA  
FRENTE AL 716, CALLE MEXICO S/N COL. BERNABE BOTELLOS ENTRE VERACRUZ Y ACAPULCO  
CALLE ARNULFO FUENTES S/N COL. LOMAS DEL TRIGO ENTRE MOLINO Y CANAS  
CALLE MOLINOS S/N COL. LOMAS DEL TRIGO ENTRE ZARAGOZA Y CAÑAS  
CALLE PIOLINOS S/N COL. LOMAS DEL TRIGO ENTRE ZARAGOZA Y CAÑAS  
CALLE PIEXICO S/N COL. LOMAS DEL TRIGO ENTRE ARNULFO FUENTES Y CAÑAS  
LIZARDI S/N COL. CENTRO ENTRE ARTEAGA Y PARAS  
PROLONGACION JUAREZ  
CALLE JUAREZ S/N COL. CENTRO ENTRE GRAL. CEPEDA Y ARTEAGA CALLE JUAREZ S/N COL. CENTRO ENTRE GRAL. CEPEDA Y ARTEAGA CALLE ARAMBERRI S/N COL. CENTRO ENTRE ALLENDE Y PARAS  
CALLE ARAMBERRI S/N COL. CENTRO ENTRE ALLENDE Y PARAS  
ARAMBERRI S/N COL. CENTRO ENTRE GRAL. NARANJO Y GRAL. CEPEDA  
ARAMBERRI S/N COL. CENTRO ENTRE GRAL. NARANJO Y GRAL. CEPEDA  
ARAMBERRI 916 COL. CENTRO ENTRE GARZA AYALA Y GRAL. AYALA  
ARAMBERRI S/N COL. CENTRO ENTRE AGUSTIN LARA Y GARZA AYALA LERDO DE TEJADA S/N COL. CENTRO ENTRE AGUSTIN LARA Y GARZA AYALA  
ARAMBERRI S/N COL. CENTRO ENTRE AGUSTIN LARA Y GARZA AYALA  
ARAMBERRI S/N COL. CENTRO ENTRE AGUSTIN LARA Y GARZA AYALA LERDO DE TEJADA S/N COL. CENTRO ENTRE AGUSTIN LARA Y GARZA AYALA  
CONGREGACION BOTELLOS  
CONGREGACION BOTELLOS

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/671/2021/NL**

GARZA AYALA S/N COL. MANUEL BOTELLOS ENTRE SONORA Y GUADALAJARA  
CONGREGACION BOTELLOS  
CONGREGACION BOTELLOS  
CONGREGACION BOTELLOS  
CONGREGACION BOTELLOS  
CALLE VERACRUZ CONGREGACION BOTELLOS  
CALLE ACAPULCO CONGREGACION BOTELLOS  
CALLE ACAPULCO CONGREGACION BOTELLOS  
CONGREGACION BOTELLOS  
CONGREGACION BOTELLOS  
CALLE GUADALAJARA CONGREGACION BOTELLOS  
CALLE GUADALAJARA CONGREGACION BOTELLOS  
CALLE GUADALAJARA CONGREGACION BOTELLOS  
CALLE GUADALAJARA Y VICENTE SUAREZ CONGREGACION BOTELLOS  
CALLE MEXICO CONGREGACION BOTELLOS  
CONGREGACION MARTINITOS  
CONGREGACION MARTINITOS  
PLAZA MARTINITOS  
CONSTITUCION S/N COL. CENTRO ENTRE GUERRERO Y NICOLAS BRAVO  
AFUERA DE LOS JUZGADOS MIXTOS JIMENEZ S/N COL. CENTRO ENTRE  
OCAMPO Y PADRE MIER  
COMITE MUNICIPAL DEL PAN OCAMPO S/N COL. CENTRO ENTRE TREVIÑO Y  
JIMENEZ  
AFUERA DEL OXXO MORELOS 1186 COL. CENTRO ENTRE PADRE MIER Y  
GALEANA  
LERDO DE TEJADA Y ZARAGOZA S/N COL. CENTRO ENTRE ZARAGOZA Y  
ABASOLO  
ZARAGOZA S/N COL. CENTRO ENTRE RAYON Y ABASOLO  
JUAREZ S/N COL. CENTRO ENTRE ALDAMA Y OCAMPO  
JUAREZ S/N COL. CENTRO ENTRE ALVARO OBREGON Y EMILIO CARRANZA  
BRAVO S/N COL. CENTRO ENTRE ZARAGOZA Y RAYON  
NICOLAS BRAVO 613 COL. CENTRO ENTRE ALDAMA Y RAYON  
BRAVO 516 COL. CENTRO ENTRE PARAS Y ALLENDE  
MARTIN DE ZAVALA 318 COL. CENTRO ENTRE ABASOLO Y ALDAMA GENERAL  
CALLES 311 COL. CENTRO ENTRE ZARAGOZA Y ABASOLO GENERAL CALLES  
318 COL. CENTRO ENTRE ZARAGOZA Y ABASOLO ESCOBEDO S/N COL.  
CENTRO ENTRE EMILIO CARRANZA Y VICTORIA  
(3 TAMBOS) PUEBLA S/N COL. CENTRO ENTRE IGNACIO ALDAMA Y  
CONSTITUCION  
MINA S/N COL. CENTRO ENTRE ALDAMA Y NICOLAS BRAVO  
ALDAMA 218 COL. CENTRO ENTRE ZARAGOZA Y JUAREZ  
ALDAMA S/NJ COL. CENTRO ENTRE ABASOLO Y ALLENDE  
EMILIO CARRANZA 1039 COL. CENTRO ENTRE ESCOBEDO Y VICTORIA GARZA  
AYALA PARQUE  
GARZA AYALA S/N COL. CENTRO ENTRE ALVARO OBREGON Y MARTTN DE  
ZAVALA

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/671/2021/NL**

PLUTARCO ELIAS CALLES S/N COL. CENTRO ENTRE  
GRAL. NARANJO Y GRAL.CEPEDA  
GENERAL CALLES S/N COL. CENTRO ENTRE ARTEAGA Y PARAIS  
MARTIN DE ZAVALA S/N COL. CENTRO ENTRE ARTEAGA Y GRAL. CEPEDA  
MARTIN DE ZAVALA S/N COL. CENTRO ENTRE ARTEAGA Y GRAL. CEPEDA  
PARAS 1526 COL. POPULAR ENTRE GRAL. CALLES Y EMILIANO CARRANZA  
PARAS 1532 COL. POPULAR ENTRE GRAL. CALLES Y EMILIANO CARRANZA  
PARAS 1540 COL. POPULAR ENTRE GRAL. CALLES Y EMILIANO CARRANZA  
PINO SUAREZ S/N COL. POPULAR ENTRE PARAS Y PRESIDENTES  
PRESIDENTES S/N COL. POPULAR ENTRE GENERAL CEPEDA Y ARTEAGA  
PRESIDENTES 705 COL. CENTRO ENTRE ZUAZUA Y PUEBLA  
GRAL.CEPEDA 1005 COL. POPULAR ENTRE LIBRAMIENTO Y PRESIDENTES  
GRAL.CEPEDAS/N COL.POPULAR ENTRE EMILO CARRANZA Y ARTEAGA  
MARTIN DE ZAVALA S/N COL. CENTRO ENTRE ARANJO Y GRAL. CEPEDA  
MARTIN DE ZAVALA S/N COL. CENTRO ENTRE ARANJO Y GRAL. CEPEDA  
RAYON S/N COL. CENTRO ENTRE GRAL. CEPEDA Y ARTEAGA  
RAYON S/N COL. CENTRO ENTRE GRAL. CEPEDA Y GRAL. NARANJO  
GRAL. BRAVO S/N COL. CENTRO ENTRE GRAL. CEPEDA Y GRAL. NARANJO  
GRAL. CEPEDA S/N ENTRE NICOLAS BRAVO Y ALDAMA  
NARANJO S/N COL. CENTRO ENTRE ALDAMA Y GRAL. CEPEDA  
BRAVO S/N COL. CENTRO ENTRE GARZA AYALA Y GRAL. NARANJO  
GARZA AYALA S/N COL. CENTRO ENTRE ALVARO OBREGON E IGNACIO  
ALDAMA  
GARZA AYALA S/N COL. CENTRO ENTRE ALVARO OBREGON E IGNACIO  
ALDAMA  
MARTIN DE ZAVALA S/N COL. POPULAR ENTRE GARZA AYALA Y ALVARO  
OBREGON  
MARTIN DE ZAVALA S/N COL. POPULAR ENTRE AGUSTIN LARA E IGNACIO  
ALDAMA  
MARTIN DE ZAVALA S/N COL. POPULAR ENTRE AGUSTIN LARA E IGNACIO  
ALDAMA  
MARTIN DE ZAVALA S/N COL. POPULAR ENTRE AGUSTIN LARA E IGNACIO  
ALDAMA  
AGUSTIN LARA S/N COL. POPULAR ENTRE ALVARO OBREGON Y MARTIN DE  
ZAVALA  
ALVARO OBREGON 1012 COL. POPULAR ENTRE AGUSTIN LARA Y  
GOBERNADORES  
ALVARO OBREGON 1010 COL. POPULAR ENTRE AGUSTIN LARA Y  
GOBERNADORES  
JOSE GUERRA SALINAS S/N ENTRE EMILIO CARRANZA Y LEON GUZMAN  
GENERAL CALLES S/N COL. POPULAR ENTRE DR. JOSE GUERRA SALINAS Y  
CAMINO REAL  
GOBERNADORES S/N COL. POPULAR ENTRE EMIMO CARRANZA Y CAMINO  
REAL  
GOBERNADORES S/N COL. POPULAR ENTRE ALVARO OBREGON Y EMILIO  
CARRANZA

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/671/2021/NL**

GOBERNADORES S/N COL. POPULAR ENTRE MARTIN DE ZAVALA Y ALVARO OBREGON  
GOBERNADORES S/N COL. POPULAR ENTRE MARTIN DE ZAVALA Y ALVARO OBREGON  
MARTIN DE ZAVALA S/N COL. POPULAR ENTRE GOBERNADORES Y ALVARO OBREGON  
ALDAMA S/N COL. POPULAR ENTRE IGNACIO ALDAMA Y PASEO DE LOS LEONES  
MARTIN DE ZAVALA 1400 COL. POPULAR ENTRE GARZA AYALA Y PASEO DE LOS LEONES  
MARTIN DE ZAVALA S/N COL. POPULAR ENTRE MADERO E IGNACIO ALDAMA  
MADERO S/N COL. CENTRO ENTRE ALVARO OBREGON Y EMILIO CARRANZA  
MIGUEL CANTU S/N COL. POPULAR ENTRE MIGUEL DE LA MADRID  
LAZARO CARDENAS S/N COL. POPULAR ENTRE MIGUEL DE LA MADRID  
EMILIO CARRANZA S/N COL. POPULAR ENTRE MADERO Y LAZARO GARZA AYALA  
EMILIO CARRANZA S/N COL. POPULAR ENTRE MADERO Y LAZARO GARZA AYALA  
PLUTARCO ELIAS CALLES S/N COL. POPULAR ENTRE GOBERNADORES Y JOSE GUERRA  
PLUTARCO ELIAS CALLES S/N COL. POPULAR ENTRE GOBERNADORES Y JOSE GUERRA  
CORREGIDORA S/N COL. POPULAR ENTRE GARZA AYALA Y PRESIDENTES  
NARANJO S/N COL. POPULAR ENTRE CORREGIDORA Y PRESIDENTES  
NARANJO S/N COL. POPULAR ENTRE CORREGIDORA Y PRESIDENTES  
NARANJO S/N COL. POPULAR ENTRE PLUTARCO ELIAS CALLES Y GRAL. CEPEDA  
NARANJO S/N COL. POPULAR ENTRE OBREGON Y PLUTARCO ELIAS CALLES  
ALVARO OBREGON S/N COL. POPULAR ENTRE ZARAGOZA  
OBREGON S/N COL. CENTRO ENTRE JUAREZ Y OCAMPO  
OBREGON S/N COL. CENTRO ENTRE JUAREZ Y OCAMPO  
OCAMPO ENTRE ALVARO OBREGON  
ALDAMA 114 COL. CENTRO ENTRE JUAREZ Y OCAMPO  
OCAMPO S/N COL. CENTRO ENTRE ALDAMA Y BRAVO  
OCAMPO S/N COL. CENTRO ENTRE ALDAMA Y BRAVO  
OCAMPO S/N COL. CENTRO ENTRE RAYON Y BRAVO  
NICOLAS BRAVO 207 COL. CENTRO ENTRE MINA Y PADRE MIER GUERRERO  
294 COL. CENTRO ENTRE MINA Y ESCOBEDO  
ZUAZUA 115 COL. CENTRO ENTRE GUERRERO Y MORELOS  
RAYON 208 COL. CENTRO ENTRE MINAY PADRE MIER MORELOS S/N COL.  
CENTRO ENTRE MINA Y GALEANA  
AFUERA DE PROTECCION CIVIL GUERRERO S/N COL. CENTRO ENTRE PADRE MIER Y GALEANA  
GUERRERO S/N COL. CENTRO ENTRE PADRE MIER Y OCANPO GUERRERO S/N COL.  
COL. CENTRO ENTRE PARAS E IGNACIO ALLENDE GUERRERO S/N COL.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/671/2021/NL**

CENTRO ENTRE PARAS Y ARTEAGA GUERREROS/N COL. CENTRO ENTRE PARASYARTEAGA  
GUERRERO S/N COL. CENTRO ENTRE PASS Y ARTEAGA  
GARZA AYALA S/N COL. CENTRO ENTRE ALVARO OBREGON Y GRAL. CALLES  
GARZA AYALA S/N COL. CENTRO ENTRE ALVARO OBREGON Y GRAL. CALLES  
PARAS S/N COL. CENTRO ENTRE MORELOS Y GUERRERO  
MATAMOROS S/N COL. CENTRO ENTRE ARTEAGA Y GRAL. CEPEDA  
MATAMOROS S/N COL. CENTRO ENTRE PARAS Y ARTEAGA  
LIZARDI S/N COL. CENTRO ENTRE ARTEAGA Y GRAL. CEPEDA  
ARTEAGA S/N COL. CENTRO ENTRE ARAMBERRI Y GRAL. TREVIÑO  
RESTAURANTE LA FE JORGE TREVIÑO 616 COL. CENTRO ENTRE ARTEAGA Y PARAS  
GUERRERO S/N COL. CENTRO ENTRE PARAS Y ALLENDE  
GUERRERO S/N COL. CENTRO ENTRE PARAS Y ALLENDE

*De las anteriores direcciones obran fotografías que se anexan mediante una USB, así como Fe Notarial de las mismas.*

5.- Cabe resaltar que el **C. BALTAZAR NARTINEZ MONTENAYOR**, candidato a la Presidencia Municipal de Cerralvo, Nuevo León, para la administración del año 2021 al 2024, ha promocionado su imagen personal con fines electorales, antes de la precampaña y ahora en las fechas establecidas para el periodo Electoral Oficial, como se puede observar en la fechas de las publicaciones de fotografías a través de sus redes social como lo es Facebook con el nombre de usuario Baltazar Martínez Montemayor, se advierte que dichas conductas atentan a los principios de equidad, legalidad y certeza de la contienda, así como también se observa un gasto excesivo que no concuerda con su presupuesto de tope de campaña; violentando así lo que marca la Ley en materia y tales hechos se pueden considerar como actos excesivos en el tope de campaña, aunado a que no cumplen con la normatividad de la materia pues Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, no siendo el caso ante la presente situación, pues en la siguiente fotografía se puede constatar que las iniciales **BM** es un logo que usa el candidato desde el año 2015.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/671/2021/NL**





### CONSIDERACIONES DE DERECHO

*El financiamiento de los partidos políticos y candidatos independientes es la plataforma sobre la que se construye la equidad en los procesos electorales. Es así que el Instituto Nacional Electoral, entre sus atribuciones, tiene la facultad de revisar el origen, monto, destino y aplicación de tales recursos, para comprobar que sean utilizados de manera correcta y conforme a lo establecido para la normatividad. A ello se le denomina fiscalización.*

*El principio de equidad o de igualdad para la contienda es un principio fundamental que debe de prevalecer en cualquier sistema democrático, tan es así, que el acceso al poder se da a través de la competencia de diversas instituciones políticas, y se organiza de tal manera que sea clara y transparente la decisión de los ciudadanos, esto, a través de distintos mecanismos, razón por la cual, este principio adquiere cada vez una mayor relevancia, puesto que conlleva a crear una cancha pareja para quienes deseen competir, lo puedan hacer en las mismas circunstancias.*

*Bajo este contexto, cabe resaltar que la equidad de las contiendas es una de las principales y mayores responsabilidades de las autoridades electorales, y más aún si tomamos en cuenta la nueva conformación y cada vez cambiante del sistema político mexicano.*

*De esta manera, tal y como quedó evidenciado con las pruebas antes señaladas, **C. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR** candidato aspirante a la Presidencia Municipal de Cerralvo Nuevo León, entregó propaganda diversa*

*a la permitida por la normatividad en materia. Lo anterior, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía y por encima de los demás candidatos obteniendo así un beneficio y por ende violentando la inequidad de la contienda.*

(...)

### **SOLICITUD DE FE DE HECHOS**

*Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 368 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se pide a la presente Autoridad Electoral, Comisión Estatal Electoral, de FE de los hechos mediante la certificación de las fotografías que se adjuntan como pruebas. Lo anterior con la intención de impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.*

### **MEDIDAS CAUTELARES**

*Con fundamento en el artículo 370 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en virtud de todo lo anteriormente expuesto y de la notoria existencia de una violación en cuanto al presunto rebase de topes de gasto de campaña, por parte del candidato y uso de propaganda donde se puede apreciar las siglas BM por parte del C. BALTAZAR MARTINEZ MONTEMAYOR, candidato a la Presidencia Municipal de Cerralvo, Nuevo León, para la administración del año 2021-2024, y a fin de que no se continúen violentando los principios de legalidad y certeza jurídica; es que se solicita la aplicación de las siguientes medidas cautelares consistentes en:*

*Es evidente que la trasgresión a la normativa Electoral vigente llevada a cabo por Baltazar Martínez Montemayor, supera y rebasa los topes de campaña, pero más grave aún es que su publicidad ilegal se encuentra distribuida por todo el Municipio sin embargo la gente no tiene la culpa de la violación a las normas por tanto sería inmoral solicitar el retiro de cada uno de los tambos que presentan publicidad indebida y alusiva a Baltazar Martínez Montemayor , a través de las letras BM que viene utilizando como ya se dijo de más de 6 años tomando una ventaja indebida de dicha circunstancia y en contubernio al parecer con BALTAZAR GILBERTO MARTINEZ RIOS e hijo del candidato denunciado.*

*Mas sin embargo más allá de la afectación o no, a las personas lo que deberá de proceder por parte de esta autoridad a ordenar a costa del candidato denunciado que se retire mediante pintura las iniciales BM para efectos de intentar devolverle la equidad al proceso, más sin embargo de ser el caso y si así lo considera esta autoridad dichos tambos deberán de ser retirados permanentemente de todas y cada una de las calles de Cerralvo, lo anterior por que se insiste que daña la equidad del proceso debido a que la entrega de*

*dicho tambo es equiparable a el gasto de más de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) por familia que se ahorró ese gasto.*

*Por tanto, es igual de ilegal la entrega de bienes que hace suponer son en efectivo ya que con ello se pretende comprar la voluntad del elector.*

**Elementos probatorios de la queja presentada la C. María del Socorro Zúñiga Estrada.**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta fuera de protocolo número 039/28,469/2021, levantada por la Lic. María de Lourdes Garza Villarreal, Notario Público número 39, de fecha 21 del mes de abril del 2021, con la que se pretende constatar los domicilio y las fotografías en donde se encuentran instalados los tambos metálicos.
- **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en la inspección ocular y física que haga la Comisión Estatal Electoral en la liga electrónica que contiene las imágenes, donde se destaca que dicha información por encontrarse digitalizada permanecerá siempre haciendo públicos datos privados de los militantes.
- **PERICIAL CONTABLE.** Consistente en la valoración económica sobre el total de gastos que se erogaron por parte del denunciado Baltazar Martínez Montemayor, al adquirir todos y cada uno de los tambos metálicos, así como el costo de la pintura azul del color del Partido Acción Nacional, así como la rotulación de las iniciales del denunciado BM.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA EN VÍA DE OFICIO.** Consistente en comunicación oficial que se deberá solicitar al área de fiscalización sobre registros de gastos de campaña, para que informe al día de hoy todos y cada una de las erogaciones que ha reportado el denunciado Baltazar Martínez Montemayor.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA EN VÍA DE OFICIO.** Consistente en comunicación oficial que se envíe al presidente municipal de Cerralvo a efecto de que informe si tiene conocimiento que el candidato Baltazar Martínez Montemayor, desde hace más de 60 días reparte por todo el municipio tambos metálicos pintados con pintura de aceite y/o acrílica, en color azul con las iniciales BM.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA EN VÍA DE OFICIO.** Consiste en comunicación oficial que se deberá de enviar al presidente municipal de Cerralvo a efecto de que

informe si el municipio que él representa adquirió durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y el que transcurre los tambos metálicos, pintados con pintura de aceite y/o acrílica, en color azul con las iniciales BM.

- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la cotización de la empresa CIMEX, donde informe el costo unitario de un tambo metálico con las características de los denunciados.
- **DOCUMENTAL EN VÍA DE OFICIO.** Consistente en comunicación oficial que se deberá de enviar al representante legal de la empresa CIMEX, a efecto de que informe a esta autoridad el costo unitario de los tambos metálicos con el fin de demostrar que la adquisición de estos suman un total de \$321,475.00 (trescientos veintiún mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que rebasan sumados a los \$15,714.15 (quince mil setecientos catorce pesos .15/100 M.N) da un total de \$327,189.59 (trecientos veintisiete mil ciento ochenta y nueve pesos 59/100 M.N.), que supera casi por tres veces lo aprobado como topes de gastos de las campañas para las Elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, que autoriza la cantidad de \$149,603.82, (ciento cuarenta y nueve mil seiscientos tres pesos 82/100 M.N.).
- **DOCUMENTAL PÚBLICA EN VÍA DE OFICIO.** Consistente en comunicación oficial que se deberá de enviar al Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, a efecto de que investiguen los hechos narrados.
- **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en la inspección ocular y física por parte de la autoridad en la siguiente dirección electrónica <https://www.facebook.com/profile.php?id=100014408976948>, que pertenece al demandado y con lo cual se pretende constatar que *Baltazar Martínez Montemayor, usa, explota y promueve desde sus épocas como Diputado FEDERAL, como precandidato a la alcaldía y como a candidato a la misma, que son alusivas a su nombre tal y como quedan igual de plasmadas en los tambos materia de exceso en los gastos de campaña en que incurrió.*
- **DOCUMENTAL VÍA INFORME.** Consistente el requerimiento que sea girado al propietario y/o administrador de la página de la red social <https://www.facebook.com/BalazarMtzNL/?rf=page> y la cuenta <https://www.facebook.com/profile.php?id=100014408976948>, que se relacionan con todos los Puntos de los Hechos vertidos.

- **INSPECCIÓN OCULAR.** Consistente en la inspección que realice el personal adscrito al Instituto que deberá constituirse en todas y cada una de las direcciones que se insertan y que fueron parte de la fe notarial que se presenta, lo anterior tiene como finalidad que se contabilicen los tambos rotulados con las iniciales del denunciado con los colores de su partido se encuentran en el municipio de Cerralvo, Nuevo León.
- **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en la inspección ocular y física que se realice a las fotografías que sustenta todo el contenido digital o electrónico de la fe de hechos expedida por la notaria número 39.
- **PRESEUNCION LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todas las presunciones en su doble sentido, legal y humano, en todo lo que favorezcan sus intereses.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, en todo lo que favorezca sus intereses.

### **III. Remisión del escrito de queja al Instituto Electoral del estado de Nuevo León.**

- a) Recibido y analizado el escrito de queja, el diez de mayo del año en curso, la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio número INE/UTF/DRN/20502/2021, en concordancia con lo peticionado por la accionante en su apartado *Solicitud de hechos*, y con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios para la investigación de los hechos, con fundamento en los artículos 4, numeral 2; 196, numeral 1; 200, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 36 numeral 1, fracción III del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; 368 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 40, 41 y 42 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, requirió a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, la información documental a efecto de acreditar la existencia de los bienes denunciados; lo anterior, a través de la fe de hechos que tuviera a bien realizar.
- b) El diez de junio del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio SE/CEE/2422/2021, mediante el cual el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, por una parte, remite la diligencia de fe de hechos emitida en fecha veintiocho de mayo de la anualidad, en atención al similar INE/UTF/DRN/20502/2021 y, por otra,

informa la presentación de la denuncia signada la C. María del Socorro Zúñiga Estrada, en contra del C. Baltazar Martínez Montemayor, candidato a la presidencia municipal de Cerralvo, Nuevo León, la cual se encuentra relacionada con los bienes denunciados, materia de diligencia de fe de hechos remitida.

**IV. Acuerdo de recepción y prevención.** El catorce de junio del año en curso, la Unidad Técnica acordó integrar el expediente respectivo, identificado con el número INE/Q-COF-UTF/671/2021/NL; así como notificar la recepción de la queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y prevenir al quejoso.

**V. Notificación de la recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** Con fecha quince de junio del año dos mil veintiuno, mediante número de oficio INE/UTF/DRN/29828/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito.

**VI. Notificación de Prevención al Quejoso.** Mediante acuerdo de colaboración de catorce de junio de dos mil veintiuno, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de Nuevo León, realizara lo conducente a efecto de notificar a la **C. María Del Socorro Zúñiga Estrada**, en el domicilio proporcionado en su escrito de queja, solicitando que subsanara las observaciones realizadas, consistentes en:

*1.- Aporte las pruebas, que adminiculadas entre sí, acrediten la veracidad de los hechos, y describan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que configuren alguna falta en materia de fiscalización<sup>1</sup>, esto en atención a que su escrito se basa en apreciaciones subjetivas y argumentaciones genéricas<sup>2</sup> que asociadas a las probanzas presentadas, no dotan de certeza jurídica para el despliegue de facultades de esta autoridad, esto es así ya que, de una revisión preliminar a las ligas de Facebook proporcionadas, se advirtió que las publicaciones en las que se observa la distribución de los bienes denunciados sucedieron fuera del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, a saber, durante el periodo comprendido entre los meses de julio a octubre*

---

<sup>1</sup> Jurisprudencia 67/2002. QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA.

<sup>2</sup> Jurisprudencia 33/2002. FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.

*ambos del año dos mil veinte; cuando el incoado no tenía la calidad de candidato.*

Con fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, mediante el oficio INE/VE/JLE/NL/0687/2021, la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León llevó a cabo la notificación de referencia.

**VII. Respuesta al oficio de prevención.** El veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, recibió la respuesta a la prevención formulada por parte de la C. María del Socorro Zúñiga Estrada, donde manifiesta lo siguiente:

(...)

*1.1. En primer término, es necesario resaltar que el motivo por el cual la Unidad Técnica de Fiscalización previene a la suscrita es completamente erróneo ya que como se puede apreciar, la unidad señala el artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización relacionado con la **IMPROCEDENCIA**.*

*Sin embargo, de la interpretación de la norma, se destaca, que el procedimiento será improcedente cuando **los hechos narrados en el escrito de queja resulten notoriamente inverosímiles** o aun siendo ciertos, **no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento**. Es importante **precisar que los hechos expuestos en la queja presentada no resultan inverosímiles ya que los razonamientos expuestos constituyen hechos en los que se determinan y se configuran los rasgos fisonómicos del candidato, propaganda prohibida conforme a las leyes electorales, así como la configuración de un gasto de campaña o precampaña, incluso de posicionamiento ilegal antes de su aspiración como candidato con lo que tomó ventaja indebida al gastar recursos para competir, plenamente acreditado**, motivo por el cual en la queja antes mencionada NO se configura lo establecido por el artículo 30, debido a **que los hechos y las pruebas presentadas constituyen un acto de veracidad**. En consecuencia, la frivolidad debe entenderse como consecuencia que deriva de la interposición de medios de impugnación que plantean **cuestiones totalmente intrascendentes o que no sea el caso propio que busca el Instituto Nacional Electoral de salvaguardar la Equidad en la competencia, qué carácter que carezcan de sustancia en su contenido, es decir, que el propósito de su interpretación adolece de motivo o fundamento alguno. Caso que no aplica a la suscrita ya que en la presente queja se pueden apreciar cerca de 15 pruebas que se encuentran adminiculadas con los hechos, y que ese órgano acorde a su normatividad debió robustecer. De igual forma***

**más adelante expondré una relación jurídica en el cual le adminiculare cada prueba y en donde se acredita el modo tiempo y lugar con los hechos expuestos.**

NOTIFICACIÓN UTF

(...)

*Cabe recalcar que las pruebas no han sido desahogadas como la que se le requiere a fin de que se le mande oficio al alcalde Municipal de Cerralvo.*

*Un procedimiento para llegar a la violación de una resolución de GABINETE o ESCRITORIO para así poder desechar el escrito.*

*“1.- Aporte las pruebas que adminiculadas entre sí, acrediten la veracidad de los hechos, y describan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que configuren alguna falta en materia de fiscalización, esto en atención a que su escrito se basa en apreciaciones subjetivas y argumentaciones genéricas que asociadas a las probanzas presentadas, no dotan de certeza jurídica para el despliegue de facultades de esta autoridad, esto es así ya que, de una revisión preliminar a las ligas de Facebook proporcionadas, se advirtió que las publicaciones en las que se observa la distribución de los bienes denunciados sucedieron fuera del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, a saber, durante el periodo comprendido entre los meses de julio a octubre, ambos del año dos mil veinte; cuando el candidato no tenía calidad de candidato.”*

*En su caso tendría calidad de Aspirante*

*Sin embargo, esos actos repercutieron en sus gastos ya que en su arranque de campaña se observa el Tambo con sus iniciales.*

(...)

*2.2 De la notificación señalada se resalta que los argumentos motivo de la prevención se basan en una interpretación de la autoridad argumentando que no se configura el **modo tiempo y lugar de lo expresado en la queja**, mas, sin embargo, ya como lo manifesté, que a juicio de la autoridad no se acrediten los criterios mencionados, no quiere decir que la queja no contenga las pruebas necesarias relacionadas con los hechos para recetar la improcedencia.*

*Es necesario resaltar que los hechos denunciados sí constituyen una violación en materia de propaganda político electoral y fiscalización. Al respecto, se estima que la suscrita relató con precisión los hechos que consideró ilegales, con lo cual la Unidad Técnica cuenta con los elementos para iniciar el*

procedimiento sancionador, en tanto que, los hechos denunciados tienen relación con la indebida colocación de propaganda relacionada a los tambos de basura, misma que encuadra el equipamiento urbano, lo que, en principio, corresponde al ámbito electoral. Bajo este sentido la suscrita presentó la queja con los requisitos señalados en el reglamento antes mencionado, contando con una relatoría clara y expresa de los hechos para admitir la denuncia, y en su oportunidad, emplazar a los denunciados, respecto a la posible actualización de una infracción; cuyo análisis corresponde a la unidad técnica para admitir el presente proceso.

Continuando con el orden de ideas se **destaca en la notificación por parte de la UTF que la misma se menciona que las pruebas son insuficientes y que no se encuentran adminiculadas con los hechos, Cabe mencionar que las pruebas SI obran dentro de la presente queja y que algunas se encuentran bajo la fe notarial dentro del acta fuera de protocolo número 039/28, 470/2021.** Contrario a lo que aducen en su cédula de notificación, la suscrita considera que no se actualiza dicha causal, porque al analizar el escrito de queja, así como el material probatorio aportado por el sustento de mi dicho, se advierte que si **presente elementos de prueba, lo que, en principio, implica que esta Unidad Técnica de Fiscalización debe entrar al estudio de los mismos, a efectos de determinar la eficacia probatoria de estas, de ahí que se necesite un análisis valorativo de ellas, el cual se hará en el apartado respectivo.** Por lo mencionado, no se puede atender dicha causal de improcedencia solicitada conforme el artículo 30, numeral I del Reglamento de Procedimiento Sancionadores en materia de Fiscalización.

(...)

#### **EN PRIMER PLANTEAMIENTO (RELACIÓN HECHOS-PRUEBAS)**

Se hace mención que en fecha 05-cinco de marzo del año 2021- dos mil veintiuno, **dieron inicio las campañas políticas para renovar los Ayuntamientos y el Congreso Local del Estado de Nuevo León es el caso que se Baltazar Martínez Montemayor es candidato a la Presidencia Municipal de Cerralvo Nuevo León por el Partido Acción Nacional.**

Se suma importancia hacer del conocimiento a esta autoridad que el C. Baltazar Martínez Montemayor fue candidato a Diputado Local en el Proceso Electoral 2018-2021 participando en el Distrito 24, área que comprende 13 municipios del Estado de Nuevo León, incluido el Municipio de Cerralvo donde ahora es **candidato a Presidente Municipal** y en donde su hijo de nombre Baltazar Gilberto Martínez Ríos es actual Presidente Municipal del municipio en mención. **ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA LA SUSCRITA Y PARA ESTA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN SEA QUE ESTE HECHO SE**

**HA ACREDITADO CON LAS SIGUIENTES FOTOGRAFÍAS** en las cuales se destacan los rasgos físicos y se acredita el MODO, TIEMPO Y LUGAR hecho expuesto, ya que como se podrá apreciar en las fotografías mediante el acta fuera de protocolo número 038/28, 469/2021 se configura la utilización de las iniciales, marca o eslogan de campaña **BM (Baltazar Martínez)** se suma importancia para la suscrita que este hecho quede plenamente adminiculado, es decir, se considera que el hecho expuesto se comprueba con una documental técnica consistente en las fotografías aportadas, **y en el que se configura la persona, la marca, iniciales o eslogan que se utilizaron indebidamente en el proceso en donde Baltazar Martínez Montemayor ahora compite por el cargo a Presidente Municipal en el Proceso 2021-2024. Es decir, las pruebas públicas y técnicas consistentes en fotografías aportadas por la suscrita en mi queja inicial, alcanza un valor probatorio pleno, como resultado de su adminiculación con otros elementos que obren en autos, las afirmaciones de las partes, la veracidad conocida y el recto raciocinio, Por lo que la relación que guardan entre sí generarán convicción sobre la existencia de determinada circunstancia.**

Es necesario mencionar otro hecho en el que a juicio de la suscrita se encuentra debidamente configurado para acreditar la infracción solicitada y se deriva del arranque de campaña del día 5 de marzo del año 2021, en donde el C. Baltazar Martínez Montemayor, candidato a la Presidencia Municipal de Cerralvo, Nuevo León, REALIZÓ UN ACTO DE CAMPAÑA según consta en sus redes sociales y además debe estar en los registros de la autoridad electoral, esto afuera de las instalaciones del Comité Municipal del Pan en Cerralvo, tal como se puede apreciar en dichas fotografías, se advierte la colocación de diversa propaganda electoral del Candidato en cuestión, se puede observar que se encuentra ubicado en ese domicilio un TAMBO METÁLICO, PINTADO CON PINTURA DE ACEITE Y/O ACRÍLICA, EN COLOR AZUL CON LAS INICIALES BM que hacen alusión a la siglas del nombre del candidato BALTAZAR MARTÍNEZ y como se puede observar en las fotografías dicha propaganda, es decir el TAMBO METÁLICO, PINTADO CON PINTURA DE ACEITE Y/O ACRÍLICA, EN COLOR AZUL CON LAS INICIALES BM (Baltazar Martínez) En el caso concreto debe precisarse que al momento en que la suscrita presente el escrito de queja, esto es el 6 de mayo, la autoridad electoral ya sabía de la existencia de este evento en donde se promocionó un tambo de basura de equipamiento urbano con las iniciales, sí o eslogan de la campaña BM, ya que como es sabido los candidatos tienen como obligación subir las agendas de sus actividades de campaña al INE, motivo por el cual se generó y se acreditó el modo, tiempo y lugar en el que consta para él INE el presente hecho y en el que para la suscrita se robustece con el acta fuera de protocolo antes mencionada de ese evento de campaña y que se acompaña por la fe notarial ya presentada en el escrito inicial. De esta forma y de un análisis

*a los objetivos que obran en la queja presentada, esta autoridad tiene por acreditada la existencia de los hechos denunciados. Además, de acuerdo con los datos que se han citado con antelación, las descripciones detalladas, sobre todo, las fotografías obtenidas por la autoridad notarial y las diligencias de verificación, se aprecia que en la colocación de la estructura metálica conocida como Tambo metálico, están involucrados elementos del equipamiento urbano, ya que está colocado en la vía pública, es decir, de acuerdo a las circunstancias descritas por la suscrita, de manera evidente están involucrados cerca de 400 tambos metálicos en todo el MUNICIPIO EN EL QUE SE PROMOCIONARON QUE SE UTILIZARON EN EVENTOS DE CAMPAÑA las iniciales, siglas, marca o eslogan de campaña **BM** (Baltazar Montemayor) mediante estos equipamientos urbanos y que a juicio de la suscrita la adquisición de los mismos deben contabilizarse como gastos de campaña ya que en consecuencia eso genera una ventaja para el candidato y ocasiona una inequidad en la contienda.*

*En ese sentido y respecto a las fotografías correspondientes que se agregaron a la presente queja causan la eficacia probatoria de las actas circunstanciadas fuera de protocolo ya que en las mismas se despliega una correcta de la descripción de las circunstancias de modo tiempo y lugar, que permiten, De manera apegada a la realidad, crearse una noción acerca de la forma en la que están sucediendo determinados actos, es decir, que a partir de su contenido permitan generar alto nivel de credibilidad sobre los hechos a verificar. En el asunto de mérito, de la concatenación de elementos gráficos que se observan en las fotos, así como la narración contenida en el acta circunstanciada, se aprecia que la estructura del Tambo metálica se colocaba sobre las banquetas en su arranque de campaña y en algunos casos, de forma incluyente o cercana al electorado.*

(...)

*La consecuencia de esta cualidad es disuadir la comisión de conductas irregulares, a fin de propiciar el absoluto respeto del orden jurídico en la materia electoral. A partir de los parámetros citados, se realiza la calificación e individualización de la infracción con base en elementos objetivos concurrentes, en específico, se deberá establecer si la infracción se tuvo. Ya que a juicio de la suscrita en los hechos antes mencionados, así como en los hechos y las pruebas de la queja inicial se acredita el modo, tiempo y lugar.*

- A) MODO.** Colocación de un Tambo metálico en color azul ella que es evidente están involucrados cerca de 400 tambos metálicos en todo el MUNICIPIO EN EL QUE SE PROMOCIONARON Y SE UTILIZARON EN EVENTOS DE

**CAMPAÑA** las iniciales, siglas, marca o eslogan de campaña BM (Baltazar Montemayor) mediante **estos equipamientos urbanos** y que a juicio de la suscrita la adquisición de los mismos deben contabilizarse como gastos de campaña ya que en consecuencia eso genera una ventaja para el candidato y ocasiona una inequidad en la contienda. Estas estructuras metálicas con las iniciales de BM son de tipo movible, alusiva a la campaña de la parte señalada en su carácter de candidato a presidente municipal y sus iniciales BM que utilizó en su campaña a diputado local en el proceso 2018-2021.

**B) TIEMPO.** Conforme al acta circunstanciada instrumentada por la autoridad notarial, se verificó que la misma se encontró colocada, por lo menos, desde el 5 de marzo que comenzó la campaña, fecha referida en el escrito de queja, y hasta el 2 de junio que concluyeron las mismas.

**C) LUGAR.** Los tambos metálicos antes descritos se encontraron en diversas ubicaciones del municipio de Cerralvo, de manera específica en aquellas que se precisan en la queja inicial.

(...)

#### PRUEBAS

**I.- DOCUMENTAL TÉCNICA:** Consistente en la inspección ocular y física por parte de esta autoridad en la siguiente dirección electrónica <http://facebook.com/profile.php?id=100014408976948> que pertenece al demandado y con lo cual queda ligada con los hechos expresados en los cuales se acredita el modo, tiempo y lugar de la infracción cometida aunado a que con la fe notariada y con la exposición de hechos, se podrá llegar a la conclusión y al análisis jurídico sobre los rebases de los gastos de campaña con lo cual se pretende justificar lo narrado en la presente. Contestación de la prevención específicamente con lo manifestado en el punto 2.2 y se relaciona con todos los Puntos de los Hechos vertidos.

(...)

**VIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su décima quinta sesión extraordinaria, por votación unánime de los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión, las Consejeras Electorales, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión y la Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan y los Consejeros Electorales, Dr.

Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

Una vez analizada la naturaleza de las constancias que obran en el expediente de cuenta, se procede a determinar lo conducente.

### **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.** Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 31, numeral 1, en relación con el 30, numeral 2<sup>3</sup> del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar a su estudio en el presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del escrito de queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que

---

<sup>3</sup> **Artículo 30. Improcedencia.** (...) 2. La Unidad Técnica realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento; en caso de advertir que se actualiza una de ellas elaborará el Proyecto de Resolución respectivo.

impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Es decir, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si se acredita en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, este Consejo General advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción III, con relación a los diversos 31, numeral 1, fracción II; y 33, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los cuales establecen lo siguiente:

**Artículo 30**  
**Improcedencia**

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

**III. Se omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones III, IV y V del artículo 29 del Reglamento.**

(...)”

**Artículo 31.**  
**Desechamiento**

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:

(...)

**II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I y III del artículo 30 del Reglamento, sin que se desahogue la prevención, cuando proceda, en el plazo establecido.**

**Artículo 33**  
**Prevención**

*1. En caso que el escrito de queja no cumpla con los requisitos previstos en las fracciones III, IV y V del numeral 1 del artículo 29; o en la fracción I del artículo 30; ambos del Reglamento, la Unidad Técnica emitirá un acuerdo en el que otorgue al quejoso un plazo de tres días hábiles improrrogables contados a partir del momento en que se realizó la notificación, a fin de subsanar las omisiones, previniéndole que de no hacerlo, se desechará el escrito de queja.*

*2. Lo señalado en el párrafo que antecede resulta aplicable para el caso de que, aun habiendo contestado la prevención, y derivado del análisis que de ella haga la autoridad, ésta resulte insuficiente, no aporte elementos novedosos o verse sobre cuestiones distintas al requerimiento formulado.*

(...)

En este orden de ideas, de la normatividad antes señalada se desprende lo siguiente:

- La Unidad Técnica de Fiscalización emitirá un acuerdo en el que otorgue al quejoso un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir del momento en que se realizó la notificación, a fin de subsanar las omisiones, previniéndole que, de no hacerlo, se desechará el escrito de queja.
- Aun habiendo contestado la prevención, y derivado del análisis que de ella haga la autoridad, ésta resulte insuficiente, no aporte elementos novedosos o verse sobre cuestiones distintas al requerimiento formulado, resultará aplicable el desechamiento.

En el caso que nos ocupa, se desprende que la queja presentada por el la C. María del Socorro Zúñiga Estrada, en contra del C. Baltazar Martínez Montemayor, candidato a la presidencia municipal de Cerralvo en el estado de Nuevo León, postulado por el Partido Acción Nacional, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Nuevo León, refiere hechos que, a su dicho podrían constituir infracciones a la normatividad político electoral en materia de fiscalización.

La quejosa manifiesta la existencia de un presunto rebase al tope de gastos de campaña establecido para el municipio de Cerralvo, Nuevo León; lo anterior, por la

entrega de tambos metálicos, basando su afirmación en publicaciones en la página oficial de Facebook del denunciado, donde se le observa entregando tambos metálicos color azul con las siglas BM, que a dicho del quejoso *“a través de las letras BM que viene utilizando como ya se dijo de más de 6 años tomando una ventaja indebida de dicha circunstancia”*.

Acerca de la presunta distribución de los bienes denunciados, debe destacarse que, de una revisión preliminar a las ligas de Facebook proporcionadas, se advirtió que las publicaciones en las que se observa mismos sucedieron fuera del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, a saber, durante el periodo comprendido entre los meses de **julio a octubre ambos del año dos mil veinte**; cuando el incoado no tenía la calidad de candidato.

Si bien, existe el indicio de la entrega de los tambos metálicos con la descripción detallada en el escrito de denuncia y la existencia de estos, hecho que pudo ser constatado por esta autoridad electoral a través de las constancias que integraron la fe de hechos remitida por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León mediante el oficio **SE/CEE/2422/2021**, mediante el cual, adicionalmente, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, informa de la sustanciación de un procedimiento especial sancionador derivado de la denuncia presentada por la C. María del Socorro Zúñiga Estrada, en contra del C. Baltazar Martínez Montemayor, candidato a la presidencia municipal de Cerralvo, Nuevo León, por los mismos hechos que se denunciaron en esta instancia; lo cierto es, que la quejosa no presentó algún elemento que acredite que los actos de referencia hayan sucedido dentro del Proceso Electoral que nos ocupa.

Lo anterior se razona así, toda vez que, de una revisión previa a las ligas de Facebook proporcionadas por la denunciante se aprecia que **dichas publicaciones fueron difundidas hace más de treinta y siete semanas**; lo anterior, tal como puede observarse en la siguiente imagen:

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/671/2021/NL**



Resulta importante subrayar que el periodo de precampaña y campaña para Diputaciones y Ayuntamiento en el estado de Nuevo León para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, quedó comprendido de la siguiente forma.

Plazo para Diputaciones y Ayuntamientos	Precampaña	Campaña
	30 de noviembre de 2020 al 8 de enero de 2021	5 de marzo al 2 de junio de 2021

En esa tesitura, la supuesta distribución de los bienes denunciados aconteció fuera del marco del Proceso Electoral que nos ocupa; es decir, cuando el C. Baltazar Martínez Montemayor no poseía la calidad de precandidato o candidato a algún cargo de elección popular; máxime que, del análisis a las fotografías proporcionadas por la quejosa no es posible advertir algún emblema o logo que lo vincule con el partido político que lo postuló o más aún, con su campaña como candidato a la Presidencia Municipal de Cerralvo, Nuevo León.

Aunado a lo anterior, de la concatenación de los hechos descritos y los elementos de prueba aportados, así como de los elementos de los que se allegó esta autoridad, consistentes en la fe de hechos emitida por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León y la revisión de las ligas electrónicas proporcionadas; no se advirtió que la entrega de tambos metálicos fuera un acto de propaganda electoral a favor del denunciado, pues tal como lo refiere la denunciante, dichos tambos metálicos tienen como única características el color azul metálico y las letras “BM”, sin que exista algún logo, emblema o leyenda que lo vincule a la campaña del sujeto incoado.

Ahora bien, la denunciante señala que *la colocación de la estructura metálica conocida como Tambo metálico, están involucrados elementos del equipamiento urbano, ya que está colocado en la vía pública, es decir, de acuerdo a las circunstancias descritas por la suscrita, de manera evidente están involucrados cerca de 400 tambos metálicos en todo el MUNICIPIO EN EL QUE SE PROMOCIONARON QUE SE UTILIZARON EN EVENTOS DE CAMPAÑA las iniciales, siglas, marca o eslogan de campaña BM (Baltazar Montemayor) mediante estos equipamientos urbanos y que a juicio de la suscrita la adquisición de los mismos deben contabilizarse como gastos de campaña ya que en consecuencia eso genera una ventaja para el candidato; lo anterior, sin que de los elementos de prueba aportados se desprenda fehacientemente que su distribución haya sido realizada dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; esto es, dentro del periodo de precampaña, campaña o intercampaña.*

Es importante mencionar que, si bien se adjuntan quince fotografías, de las cuales una de ellas, a dicho de la quejosa, pertenece al inicio de la campaña del C. Baltazar Martínez Montemayor, en donde se observa uno de los tambos metálicos, no es posible determinar la fecha en que fue tomada dicha fotografía, situación que impide precisar si la reunión tuvo lugar durante el periodo de campaña, así como autenticar que la adquisición de los bienes denunciados corresponde al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por lo que la prueba aportada resulta insuficiente para soportar las aseveraciones realizadas.

Por otra parte, tal y como se mencionó con antelación, la quejosa al momento de ofrecer el soporte probatorio con el cual pretende sustentar los hechos denunciados, ofrece el acta fuera de protocolo número 038/28, 469/2021, pasadas ante la fe del notario público treinta y nueve, licenciada María de Lourdes Garza Villarreal, sin embargo, de la lectura integral de la misma, sólo se logra desprender que los tambos se encuentran cerca de los domicilios que se menciona, sin que se logre desprender la temporalidad en que los tambos fueron entregados o colocados en dichos sitios,

aunado a que la propia quejosa hace saber que durante su campaña a diputado local utilizó el emblema “BM”.

Por cuanto hace a las pruebas consistentes las imágenes contenidas en ligas de Facebook <http://facebook.com/profile.php?id=100014408976948>, <https://www.facebook.com/BalazarMtzNL/?rf=pageinternal> resulta conveniente precisar que de la lectura que se realice al escrito de queja, se tiene que en la especie, dichas ligas fueron verificadas por esta autoridad [https://www.facebook.com/BaltazarMtzNL/?ref=page\\_internal](https://www.facebook.com/BaltazarMtzNL/?ref=page_internal), en donde se puede apreciar que corresponde a la red social del denunciado; sin que de ellas pudiera confirmarse la existencia de las fotografías aportadas como pruebas de la distribución de los bienes denunciados dentro del Proceso Local Ordinario 2021-2021, específicamente durante el periodo de precampaña o campaña.



Derivado de lo anterior, se determina que la pruebas otorgadas por la quejosa son **imágenes, links del perfil de Facebook del denunciado, así como la inspección ocular por parte del notario referido en el escrito de queja**, no satisface los requisitos mínimos para la admisión de la denuncia, pues los hechos narrados, tanto en su escrito inicial de queja, no aportan una narración expresa y clara, además de que no describen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazados entre sí, configuren en abstracto un ilícito en materia de fiscalización a través de un procedimiento sancionador, pues claramente mencionó que las conductas materia de su demanda se constriñen a la entrega de tambos metálicos pintados con pintura de aceite y/o acrílica, en color azul con iniciales BM.

En este sentido, es inmanente establecer que esta autoridad se encuentra imposibilitada para desplegar facultades ante hechos sueltos, que no se encuentran

robustecidos con las pruebas mínimas necesarias que permitan asociar de una manera contundente con las manifestaciones del quejoso, así como la adecuación de las conductas a las normas que supuestamente se encuentran violentadas, quedando fuera de toda competencia.

En ese sentido, se previno al quejoso para que aportara las pruebas que permitieran acreditar la veracidad de los hechos en los que basa su denuncia, mismos que deberían describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar que configuraran en abstracto un ilícito en materia de fiscalización, respecto a los supuestos gastos de campaña y, en específico, la presunta omisión de reportarlos ante la autoridad fiscalizadora.

Todo ello, con el fin de que dichas omisiones fueran subsanadas, y una vez que se contara con los elementos necesarios, admitir el escrito de queja para sustanciar el procedimiento sancionador en materia de fiscalización.

Tiene sustento lo anterior de acuerdo a lo establecido en la **Jurisprudencia 67/2002. QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA.**

*Los artículos 4.1 y 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Sustanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, establece como requisitos para iniciar los primeros trámites, con motivo de la presentación de una queja, que: **1. Los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto uno o varios ilícitos sancionables a través de este procedimiento; 2. Contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suele dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y 3. Se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja.** El objeto esencial de este conjunto de exigencias consiste en garantizar la gravedad y seriedad de los*

*motivos de la queja, como elementos necesarios para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a la recabación de los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido. Con el primero, se satisface el mandato de tipificación de la conducta denunciada, para evitar la prosecución inútil de procedimientos administrativos carentes de sentido, respecto de hechos que de antemano se advierta que no son sancionables. Con el segundo, se tiende a que los hechos narrados tengan la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al no encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, pues no encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad. De modo que cuando se denuncien hechos que por sí mismos no satisfagan esta característica, se deben respaldar con ciertos elementos probatorios que el denunciante haya podido tener a su alcance de acuerdo a las circunstancias, que auxilien a vencer la tendencia de su falta de credibilidad. El tercer requisito fortalece a los anteriores, al sumar a la tipificación y a la verosimilitud ciertos principios de prueba que, en conjunción con otros, sean susceptibles de alcanzar el grado de probabilidad necesario para transitar a la segunda fase, que es propiamente la del procedimiento administrativo sancionador electoral. Estos requisitos tienen por finalidad evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución de la República.*

*[Énfasis añadido]*

De lo anterior, es dable sostener que para la admisión de quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la normatividad establece una serie de requisitos como lo son: i) la narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja; **ii) que el escrito contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar** que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suela dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y **iii) que se aporten elementos de prueba suficientes** para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia

de la queja; ello en virtud de garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elemento necesario **para justificar que la autoridad haga uso de su facultad de comprobación y realice las primeras investigaciones, y derivado de ello la posible afectación a terceros**, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

Debido a lo anterior, al no acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar ni presentar elementos mínimos de prueba de carácter indiciario, no es posible a esta autoridad electoral desplegar sus facultades de investigación, pues en caso contrario, ello implicaría generar actos de molestias a terceros, y más aún cuando el oferente se limita a realizar apreciaciones subjetivas y consideraciones genéricas.

Robustece lo anterior, la **Jurisprudencia 16/2011. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**

*Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades*

*que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.*

A mayor abundamiento, la función del órgano fiscalizador es verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por las personas obligadas para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas el cumplimiento de sus obligaciones permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que las personas obligadas reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En consecuencia, este Consejo General advierte la imperiosa necesidad de determinar desechar el escrito de queja en razón de que, la contestación a la prevención, resultó insuficiente y no aportó los elementos de prueba, aún con carácter indiciario que soportaran su aseveración de los hechos, además de que no realizó una descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hicieran verosímil la versión de los hechos denunciados. Lo anterior, al advertirse la causal de desechamiento prevista en el artículo 31, numeral 1, fracción II y el artículo 33, numerales 1 y 2 ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, este Consejo General concluye que, atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada**.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **desecha** el escrito de queja presentado por la C. María del Socorro Zúñiga Estrada, de conformidad con lo expuesto en el considerando **2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución a la quejosa.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/671/2021/NL**

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**